



PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE
SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA
ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y
PRESUPUESTAL

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de fortalecer al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal; en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Se modifica el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; en los siguientes términos:

"Artículo 6. Cobertura de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

(...)

6.2 La cobertura de evaluación, validación y registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprende a las entidades del Sector Público No Financiero siguientes:

a. Entidades Públicas:

i. Gobierno Nacional que comprende a:

i.1 Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

i.2 Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República.

i.3 Universidades Públicas.

ii. Gobiernos regionales.

iii. Gobiernos locales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

*iv. Organismos públicos de los niveles de Gobierno Nacional, gobiernos
regionales y gobiernos locales".*

**Artículo 3. Derogatoria de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria
del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal
de los Recursos Humanos del Sector Público.**

Se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto
Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De las disposiciones complementarias y/o reglamentarias.

Se autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a emitir las disposiciones
complementarias y/o reglamentarias, en un plazo no mayor a los treinta días
calendarios de publicada la presente ley, que permita garantizar el adecuado uso
de sus recursos y establecer el marco normativo de la gestión institucional.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20181740128
soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 21/11/2024 16:39:08-0500

**SEGUNDA. Precisión respecto al régimen laboral de los trabajadores del
Seguro Social de Salud – ESSALUD.**

Precísese que los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) no están
sujetos a los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; rigiéndose a los
regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728 y Decreto
Legislativo 1057 (CAS INDETERMINADO), según corresponda.

Lima, 18 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 13:30:37-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 15:21:55-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 15:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 16:00:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 13:30:26-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 15:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 15:33:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9563/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD.

A nivel constitucional, tenemos que nuestra Carta Magna refiere en sus artículos 11° y 12° que:

"Artículo 11. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado" (el subrayado es nuestro).

"Artículo 12. Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley" (el subrayado es nuestro).

Es bajo este marco constitucional, que la Ley N° 27056¹, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de fecha 30 de enero de 1999, dispuso que dicha entidad es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable².

Siendo su finalidad³ la de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos⁴.

Posteriormente, tenemos que se emitió la Ley N° 28006⁵, Ley que garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social y restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, de fecha 18 de junio de 2003, que, entre otros, establece de forma clara que el Seguro Social de Salud (EsSalud) se encuentra *excluido* de todo Sistema de Administración Financiera Público, sea cual fuera su denominación, creado o por crearse, que limiten, desnaturalicen, atenten o impidan que se ejerza la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de EsSalud; precisándose, además, que se encuentra bajo el control de la Contraloría General de la República, según Ley N° 27785⁶.

Asimismo, dicha norma expresa que las operaciones, adquisiciones, transferencias, colocaciones e inversiones financieras que realice EsSalud no deben afectar la estabilidad económica del país; por lo que, dicha entidad

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

² Véase el siguiente enlace: <https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

³ Véase el siguiente enlace: <https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

deberá coordinar anualmente con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la elaboración de su presupuesto anual global, ajustándose a la Ley de Transparencia Fiscal y a las normas de Ejercicio Presupuestal y gasto público que le sean aplicables, siempre que no atenten contra su autonomía⁷.

Luego, mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29626⁸, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, de fecha 9 de diciembre de 2010, se establece que, a partir de la vigencia de dicha Ley, se incorpora al ESSALUD bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el FONAFE.

A estas normas debemos sumarle el Decreto Legislativo N° 1436⁹, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 16 de setiembre de 2018, que en su artículo 5°, el cual no ha sido derogado ni modificado, expresa que ESSALUD es una forma organizativa no financiera que administra recursos públicos, más no una entidad pública; lo cual debió ser considerado en la norma que busca ser modificada por la presente Ley.

En consecuencia, tenemos que con las normas precitadas ESSALUD si bien es una entidad bajo supervisión de FONAFE, esta mantiene su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal; lo cual es de cumplimiento obligatorio por las entidades del Estado.

2. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1666, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Con fecha 24 de setiembre de 2024, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1666¹⁰, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, cuyo objeto es consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Igualmente, dentro de su articulado incorpora a ESSALUD dentro de la cobertura de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público¹¹, y dispone que en materia de gestión de recursos humanos y hasta el 31 de diciembre de 2024, dicha entidad se rige por las normas, directivas, lineamientos y procedimientos del FONAFE; y a partir del 01 de enero de 2025, en materia de gestión de recursos humanos, ESSALUD debe cumplir

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/culturacusco/normas-legales/6090628-1666>

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/culturacusco/normas-legales/6090628-1666>

con el marco normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos¹².

Y sobre este último aspecto consideramos se vulnera la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD; debiéndose recordar que conforme a normas constitucionales vigentes sus fondos y reservas son intangibles.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo a lo señalado, la presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de fortalecer al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal; conforme a la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

En tal sentido, en el artículo 2° se modifica el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a efectos de retirar a ESSALUD del ámbito de aplicación de dicha normativa, por ser considerado como entidad pública, en contraposición a normativa especializada que regula la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de la referida entidad.

En el artículo 3° se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que establece que ESSALUD en materia de gestión de recursos humanos y hasta el 31 de diciembre de 2024, se rige por las normas, directivas, lineamientos y procedimientos del FONAFE; y a partir del 01 de enero de 2025, en materia de gestión de recursos humanos, ESSALUD debe cumplir con el marco normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; igualmente, por estar en oposición a normativa especializada que regula la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de la referida entidad.

Aquí podemos señalar que a todas luces dicho decreto legislativo habría excedido las facultades delegadas a través de la Ley N° 32089¹³, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Reactivación Económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y Defensa Nacional, de fecha 4 de julio de 2024, que en su subnumeral 2.6.4 del numeral 2.6 del artículo 2 solo establecía que el Poder Ejecutivo estaba facultado para consolidar el marco normativo vigente con el fin de fortalecer la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes de los recursos humanos del sector público, la planilla única del sector público, la incorporación del proceso de planificación de recursos humanos del sistema administrativo de gestión de

¹² Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/culturacusco/normas-legales/6090628-1666>

¹³ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2303674-3>

recursos humanos al ámbito de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; y, otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal; sin modificar las disposiciones sobre las materias contenidas en las leyes de presupuesto, de equilibrio financiero y de endeudamiento público vigentes; con lo cual tenemos que no estaba facultado para incorporar a ESSALUD en la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, pues va en detrimento de su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal, conforme a la normativa señalada precedentemente.

Adicionalmente, debe considerarse que someter a ESSALUD a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, pese a tratarse de una entidad autónoma encargada de la recaudación y administración de los fondos de la seguridad social en virtud a la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, también transgrede el principio de intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social consagrado en nuestra Constitución, toda vez que expone a dichos fondos al grave riesgo de que puedan ser redistribuidos en desmedro de la población asegurada.

De otra parte, se tiene que, dentro de las disposiciones complementarias finales, se menciona que:

- Se autoriza al ESSALUD a emitir las disposiciones complementarias y/o reglamentarias, en un plazo no mayor a los treinta días calendarios de publicada la presente ley, que permita garantizar el adecuado uso de sus recursos y establecer el marco normativo de la gestión institucional; y,
- Se precisa que los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) no están sujetos a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; rigiéndose a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS INDETERMINADO), según corresponda.

En consecuencia, y como se ha expresado precedentemente; se tiene que estamos ante una norma que permitirá fortalecer la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, en beneficio de su población asegurada y de todo el país.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Ley N° 28006, Ley que garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social y restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Reactivación Económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y Defensa Nacional.
- Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es modificar el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de fortalecer al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal; en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 11°, que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas; y en su artículo 12° que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma* que busca modificar el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de fortalecer al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal; en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado; esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 1
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Población en general	Mejorar la calidad de los servicios de salud que brinda ESSALUD.	Mejorar la calidad de vida de los peruanos.	No aplica
ESSALUD	Fortalecer su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal para realizar sus funciones y mejorar los servicios brindados a los asegurados a nivel nacional	Mejorar la operatividad y reducir la carga en los servicios de salud que brinda a nivel nacional.	No aplica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Estado Peruano	Mejorar el servicio de salud peruano	Fortalecer la seguridad social a nivel nacional	No aplica
----------------	--------------------------------------	---	-----------

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹⁴:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca promover la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado busca promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros.

¹⁴ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Con este objetivo el Estado busca ampliar y descentralizar los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así como fortalecer las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; desarrollar una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; entre otros.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR¹⁵, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, la cual, entre otros,

¹⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2024). *Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

incorpora temas vinculados a: funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; lucha contra la pobreza; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud; sobre los establecimientos de servicios de salud y acceso a medicamentos; etc.

Lima, 18 de noviembre de 2024.